De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos), y 2.2.1.2.1.4.9 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio, se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, brindando acompañamiento jurídico profesional especializado al Grupo de Gestión Jurídica y demás áreas de la Dirección, en el marco de los procesos de consulta previa.

PARÁGRAFO: de acuerdo con el objeto del presente contrato, la clasificación de bienes y servicios, del sistema de codificación de las naciones unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(801116)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El derecho a la Consulta Previa de las comunidades étnicas es reconocido en Colombia a nivel Constitucional, en especial el artículo 330. Igualmente, en Colombia se ratificó mediante la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT que establece el deber para los Estados de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades étnicas, al igual que la ley 70 de 1993[1], al Decreto 1320[2] de 1998.

De otro lado, dentro del marco legal de la Consulta Previa, se encuentra la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, que establece la guía para la realización de la Consulta Previa, modificada por la directiva 8 de 2020 y el Decreto 2353 de 2019 por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias, modificando el artículo 5 del Decreto 2893 de 2011.

Este último Decreto modifica la denominación de la Dirección de Consulta Previa que ahora pasa a llamarse Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (Dirección Dependiente del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos), y que cuenta con autonomía administrativa y financiera a la luz del Literal j) del artículo 54 de la ley 489 de 1998; en cuya estructura se crearon las siguientes Subdirecciones: 1. Subdirección Técnica de Consulta Previa. 2. Subdirección de Gestión de Consulta Previa. 3. Subdirección Corporativa.

[1] Reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

[2] Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio

Igualmente, el Decreto 2353 modifica los artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011, con respecto a las funciones de las direcciones de Asuntos Indígenas ROM y minorías y la dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, en sus numerales 5 y 6, los cuales quedaron así: *"5. Prestar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el apoyo humano, técnico y financiero para la identificación, procedencia y realización de los procesos de consulta previa que esta determine. 6. Coordinar y realizar los procesos de Consulta Previa, para la adopción de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, bajo los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa*".

Igualmente, el Decreto 2353 de 2019, estableció las siguientes funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa:

> ***ARTÍCULO 16.*** *La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y cumplirá las siguientes funciones: 1. Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas. 2. Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. 3. Definir la ruta metodológica y término de duración de la consulta previa, en los eventos en que las partes no logren un acuerdo sobre los mismos. 4. Proponer al Ministro del Interior las políticas en materia de Consulta Previa y dirigir la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas. 5. Establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia. 6. Adoptar los criterios para brindar la capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de consulta previa. 7. Identificar y articular a las entidades públicas y sector privado cuya concurrencia se requiera en la programación, previsión, identificación, realización y gestión de los procesos de consulta previa. 8. Identificar los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Dirección e impartir las directrices para su administración e interoperabilidad con sistemas de información de otras entidades del Estado. 9. Dirigir la consolidación, actualización y custodia de la información sobre los procesos de consulta previa, así como promover el conocimiento y difusión de los mismos y de su marco jurídico. 10. Fijar los lineamientos para el seguimiento a los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa, según los plazos y condiciones acordados e informar sobre el cumplimiento a las autoridades competentes. 11. Dirigir y promover estudios del impacto económico de los proyectos sobre las comunidades étnicas, el costo de oportunidad de su no realización, la cuantificación de las afectaciones directas y de las medidas acordadas, así como llevar las estadísticas pertinentes sobre las compensaciones e intervenciones que se tasen e implementen. 12. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa. 13. Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra los actos administrativos proferidos por las Subdirecciones de la Dirección. 14. Administrar el Fondo de la Dirección de Consulta Previa, creado en el artículo 161 de la Ley 1955 de 2019 y gestionar la ejecución de los recursos, de acuerdo a su destinación legal. 15. Determinar los parámetros y aprobar la programación anual de los recursos provenientes de la*

tasa por la realización de la consulta previa. 16. Efectuar el seguimiento de los procesos relacionados con el control de programas, proyectos, planes estratégicos y de acción de su competencia, generar los indicadores y verificar que se encuentren acordes con lo dispuesto por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Interior y definir la propuesta de ajustes a los mismos. 17. Administrar, de conformidad con las normas vigentes, los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Dirección y responder por su correcta aplicación o utilización. 18. Elaborar y presentar, en coordinación con la Subdirección Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación, para aprobación del Ministro, el plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección. 19. Llevar en contabilidad separada de la del Ministerio, la contabilidad de los fondos y cuentas a cargo de la Dirección y remitirla para su consolidación, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio. 20. Reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, la información relacionada con su gestión, en los sistemas de información que disponga el Ministerio. 21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16A. *Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa: 1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. 2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas. 3. Coordinar y desarrollar, bajo las directrices del Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, las visitas de verificación en campo que se determinen necesarias para establecer la procedencia de la consulta previa. 4. Expedir y notificar los actos administrativos de procedencia de la consulta previa, según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional. 5. Administrar el sistema de información relativo a comunidades étnicas a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y gestionar su interoperabilidad. 6. Actualizar el sistema de información de consulta previa a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 7. Suministrar la información que requiera la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para el análisis del impacto económico y social de la consulta previa. 8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 16B. *Funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa: 1. Adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, mediante procedimientos definidos para el efecto, garantizando la participación de las comunidades étnicas a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. 2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas, para la asistencia técnica y la realización de la Consulta Previa. 3. Verificar antes del inicio de cualquier proceso de consulta previa, con las Direcciones de Asuntos Indígenas, ROM y minorías y de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, los registros actualizados de la representación legal de las autoridades de los grupos étnicos y conformación legítima de los espacios de concertación propios de cada uno de ellos. 4. Elaborar la programación de las reuniones de consulta previa que se deben ejecutar,*

para aprobación del Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 5. Apoyar a los actores en la construcción y cumplimiento de la ruta metodológica de la consulta previa, e informar al Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en los eventos en que las partes no logren un acuerdo sobre los mismos. 6. Convocar a los diferentes actores a las reuniones de consulta previa y estudiar y autorizar las solicitudes de aplazamiento. 7. Llevar el registro de compromisos que hayan asumido los actores en el desarrollo de los procesos de consulta previa e identificar los problemas y soluciones posibles. 8. Realizar seguimiento a los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa, según los plazos y condiciones acordados para ello. 9. Coordinar y ejecutar los procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de Consulta Previa. 10. Suministrar la información que requiera la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 11. Actualizar el sistema de información de consulta previa a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 12. Actualizar el sistema de información relativo a comunidades étnicas a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 16C. *Funciones de la Subdirección Corporativa. Son funciones de la Subdirección Corporativa. 1. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y servicios administrativos, logísticos y financieros adoptados por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 2. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación, así como elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos, de acuerdo con la normativa vigente y la delegación que le sea conferida. 3. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, administración de bienes y servicios, y de gestión documental de la Dirección, en cumplimiento de la normativa vigente. 4. Programar la operación del fondo de consulta previa y realizar seguimiento a la gestión del operador fiduciario y generar los informes que se requieran sobre la materia. 5. Proyectar anualmente y organizar a través de la fiducia mercantil la liquidación y el recaudo de la tasa por la realización de la consulta previa. 6. Elaborar y presentar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, al Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección. 7. Llevar en contabilidad separada de la del Ministerio del Interior la contabilidad de los fondos y cuentas a cargo de la Dirección y remitirla para su consolidación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio. 8. Administrar de conformidad con la delegación el personal a cargo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Así las cosas, el principal instrumento de normatividad internacional sobre Consulta Previa es el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la propiedad y posesión colectiva de las tierras y territorios ancestrales, y la obligación por parte del Estado de consultar a estos grupos sobre las normas, las políticas y los proyectos que los puedan afectar a ellos y a sus territorios, antes de empezar a realizarlos; es así que la Consulta Previa más que un procedimiento es una obligatoriedad legal y constitucional del Estado Colombiano y de las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar o ejecutar un proyecto obra o actividad.

Así pues, la Carta Magna considera que entre los fines del Estado está el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

Nación. La Constitución consagra el deber del Estado de realizar la Consulta Previa cuando señala que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y que en las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades (Art. 330 parágrafo).

En este contexto y en desarrollo de las funciones asignadas, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, debe emprender políticas de relacionamiento con las comunidades étnicas, que tengan origen en estrategias de carácter preventivo y propositivo, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna atención a los derechos de las comunidades.

Con la expedición del Decreto 2353 de 2019 se puede observar el crecimiento de la actividad misional de la Dirección, lo cual ocasiona la necesidad de contar con elementos humanos, operativos y técnicos para el desarrollo de estas funciones. Así mismo, se refleja un aumento gradual tanto de las solicitudes de concepto sobre procedencia de consulta previa, como del inicio de procesos consultivos en todo el país, con mayor representación e implicación de todas aquellas comunidades étnicas que potencialmente tengan intereses implicados en proyectos, obras o actividades de corte interdisciplinario e intersectorial, generando una serie de actividades conexas a los procesos de consulta, entre las que se pueden nombrar:

- El desarrollo de espacios de interlocución con los diferentes grupos étnicos asentados en las áreas de influencia de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores.
- La coordinación interinstitucional de los procesos de consulta previa de medidas administrativas y proyectos o actividades relacionadas.
- La capacitación de los grupos étnicos en sectores como hidrocarburos, minería, energía, infraestructura, turismo, entre otros.

Aunado a lo anterior, siendo el proceso de Consulta Previa un Derecho Fundamental, que implica de parte del Estado su eficacia directa, pues el cumplimiento de este es susceptible de amparo mediante Acción de Tutela, se debe velar por que no haya objeción jurídica alguna, que se traduzca en obstáculo para prestar un servicio eficiente en la gestión de los procesos y actividades implicadas.

De conformidad con los anterior, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para dar cumplimiento a sus funciones y actividades, requiere contar con un grupo de profesionales en Derecho encargados de proyectar conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición, atención de acciones de tutela e incidentes de desacato, proyección de respuesta de los recursos de apelación asignados, y prestar apoyo a las diferentes dependencias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en los asuntos legales de su competencia de conformidad con las directrices impartidas. Lo último en aras de fortalecer estrategias de descongestión jurídica en las diferentes dependencias de la Dirección de conformidad con los parámetros establecidos.

En la actualidad la planta del Ministerio no cuenta en su estructura organizacional con funcionarios que puedan adelantar las actividades señaladas en los presentes estudios previos, por lo cual se evidencia la necesidad de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad, adelantando la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el objeto del contrato establecido.

En este orden de ideas, resulta oportuna y conveniente solicitar la contratación en modalidad de prestación de servicios de una abogada con amplia experiencia y conocimientos necesarios en actividades relacionadas con temas de contratación estatal, con el propósito de apoyar a la Subdirección en lo referente a la contratación en todas sus modalidades y en sus diferentes etapas.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, brindando acompañamiento jurídico profesional especializado al Grupo de Gestión Jurídica y demás áreas de la Dirección, en el marco de los procesos de consulta previa.

PARÁGRAFO: de acuerdo con el objeto del presente contrato, la clasificación de bienes y servicios, del sistema de codificación de las naciones unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(801116)

2.1.1. DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

La Dirección de consulta previa debe adelantar actuaciones administrativas que atiendan la creciente demanda de solicitudes de procedencia de consulta previa e inicio de procesos consultivos, con ocasión del desarrollo de grandes proyectos en el país, de infraestructura, minería, hidrocarburos, energía y ambiente, entre otros. El crecimiento de la ejecución de proyectos en el territorio nacional genera la necesidad de ampliar y consolidar la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, ya que la celeridad en los procesos buscará facilitar el desarrollo de las actividades, generando un impacto directo frente a las metas del gobierno nacional, incrementando así la inversión extranjera y la generación de regalías que benefician directamente a todos los colombianos.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa está en el deber imperativo y funcional de contratar personal para suplir las necesidades misionales y operativas que se requieren con el fin de apoyar la gestión de los procesos de consulta previa en el marco de la Ley, la Constitución y el Derecho Internacional.

Así y conforme a la falta de personal de planta en la entidad, sustentada con el certificado de insuficiencia de personal emitida por la Dirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior se solicita realizar la contratación directa de un profesional bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, se cuenta con los recursos en el presupuesto de la actual vigencia fiscal y se requiere llevar a cabo las actividades y propósitos de la Dirección descritos a lo largo del texto.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato o convenio se debe garantizar el personal idóneo para su desarrollo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo de objeto contractual es:

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21	Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	34 meses de experiencia profesional

Equivalencia: Título profesional y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica

2.2. GESTIÓN AMBIENTAL PROTOCOLO, IMPACTO Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

No aplica.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 6 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2022.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá desplazarse a otras ciudades del país, en cuyo caso, los costos de pasajes y gastos de viaje correrán por cuenta del Ministerio.

2.5. Obligaciones

2.5.1 Especificas

1. Elaborar conceptos jurídicos, respuesta de derechos de petición, respuesta de acciones de tutela e incidentes de desacato, así como en la proyección de recursos de apelación, asignados mediante los sistemas de SIGOB, PQR's y SICOP en el término de respuesta fijado.
2. Prestar apoyo a las diferentes dependencias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en los asuntos legales de su competencia de conformidad con las directrices impartidas.
3. Brindar apoyo a las estrategias de descongestión jurídica de las diferentes dependencias de la Dirección de conformidad con los parámetros definidos.

4. Enviar la información concerniente a los asuntos atendidos desde el área jurídica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para el diligenciamiento de las bases de datos, en un término no mayor a 3 días calendario posterior a la emisión de la respuesta.
5. Atender oportunamente, de manera verbal, escrita o mediante los sistemas de información y correspondencia, por todas las tareas o actividades que le sean asignadas por el director, así como asistir y prestar acompañamiento jurídico en las reuniones y mesas de trabajo que se lean asignadas.
6. Presentar mes a mes informe de actividades y cuenta de cobro para control de la ejecución presupuestal.
7. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual.

2.5.2. Generales

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. 13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. 14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 16. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 17. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 18. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar

de Control Interno del Ministerio. 19. Mantener actualizada en la página web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 20. Tramitar oportunamente los asuntos asignados en el SIGOB y mantener actualizado el mismo. 21. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el Informe Final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios. 3. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor. 4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 5. Expedir el respectivo registro presupuestal. 6. Aprobar las respectivas garantías del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	
Contratación Directa	**x**
Mínima Cuantía.	

Justificación:

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Con los fundamentos jurídicos descritos que soportan la contratación directa, se manifiesta que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual y es diferente a los señalados en

el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, para la celebración del contrato se dispone del certificado de insuficiencia de personal.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL M/L ($50.544.000,00),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, garantizado con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
6222	10/1/2022	$50.544.000	37-01-02	A-03-03-01-034	10

CDP cargado a la Iniciativa dentro del Plan Anual de Adquisiciones: 1.3 Articular las actividades técnicas y administrativas necesarias para mejorar la eficiencia de los procesos de gestión jurídica derivados de la misionalidad de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP
"

El suscrito da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin afectar hasta la suscripción del respectivo contrato.

Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21, cuyo requerimiento es Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización y 34 meses de experiencia profesionall

Equivalencia: *Título profesional y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional.*

Según la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios establecida mediante Resolución No. 009 del 4 de enero de 2022, expedida por el Ministerio del Interior, vigente en el año 2022, el valor máximo a pagar mensualmente para el perfil señalado está establecido en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL M/L ($8.490.806). Sin embargo, teniendo en cuenta el presupuesto con el cual cuenta la entidad para el contrato respectivo, se han establecido unos honorarios mensuales de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEITNICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL M/L PESOS ($8.424.000,00) MONEDA LEGAL.

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato.

4.3. FORMA DE PAGO

1) Un primer pago proporcional sobre **$8.424.000 M/L** por los días en que efectivamente se preste el servicio, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, hasta el último día del respectivo mes.
2) Pagos mensuales iguales sobre **$8.424.000 M/L** por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

NOTA: En todo caso, los meses para efectos de pago de honorarios, se entenderán de 30 días, independientemente de que estos sean de 28, 29 o 31.

El pago se realizará por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acta de recibo de los bienes, comprobante de ingreso al Almacén y de la presentación, por parte del contratista de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el/la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION JURIDICA de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o por quien designe el ordenador del gasto (por escrito) quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio

En los contratos que involucren la entrega de recursos para administración de terceros, se debe identificar una supervisión interdisciplinaria para el adecuado seguimiento presupuestal, técnico y jurídico, cuya función de conformación recae sobre el supervisor designado. Es obligación del supervisor del contrato efectuar el seguimiento y control sobre la vigencia y porcentaje de los amparos de la garantía aprobada mediante la presente acta, con el fin de que dicha garantía sea ajustada por el contratista ante prórrogas, adicciones, modificaciones o recibo final; lo anterior cuando dicho término de la vigencia y porcentaje no se encuentre acorde con lo establecido en el contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa (Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión)

Análisis de cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme al perfil profesional, la necesidad y las obligaciones:

Perfil Requerido		**Perfil Verificado**					
Estudios	**Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización**	Abogado, con especialización en Derecho Administrativo					
Experiencia	34 meses de experiencia profesional	**Entidad**	**No. Contrato**	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**Tiempo**	
						Meses	**Días**
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Nombramiento Resolución No. 0243	02/08/2017	01/04/2019	20	-
		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	369 de 2019	05/04/2019	31/12/2019	8	26
		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	151 de 2020	24/01/2020	18/09/2020	7	23
		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	494 de 2020	22/09/2020	31/12/2020	3	9
Equivalencia	Título profesional y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional	**TOTAL TIEMPO**				**39 meses y 2 días**	

Es preciso señalar que el contratista reúne las calidades exigidas para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21**, bajo el requisito de *Título profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional.*

5.2. Otros Mecanismos de Selección

No aplica.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, (la norma vigente) y de acuerdo con El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo, descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo, se categoriza de acuerdo con la matriz anexa.

La manera de mitigar los riesgos descritos es a través de los controles que se implementan, tales como el establecimiento de plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisión de los documentos relacionados con los informes o productos y aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad, de ser necesario.

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: "(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

De conformidad con lo anterior, se observa que **NO** hay Acuerdos Comerciales que cobijen el proceso de contratación.

Atentamente,

PAULA HELENA MORALES BORRERO
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior
TRD: 2500.510.12